



COMISION PERMANENTE DEL PACIFICO SUR (CPPS)
COLOMBIA, CHILE, ECUADOR Y PERÚ

SECRETARÍA GENERAL
Guayaquil, Ecuador

SG/CPPS/AO/1.IV/006
Ref. Documento N° SG/CPPS/AO/2.III/006

EVALUACION ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CPPS

BOGOTA, COLOMBIA. 23, 24 Y 25 DE MAYO DE 2005

Algunos aspectos sobre el Estatuto y el Reglamento de la CPPS a tres años de su entrada en vigor.

Los actuales Estatuto y Reglamento de la CPPS fueron aprobados en la XXV Reunión Ordinaria efectuada en la ciudad de Quito, Ecuador, en el mes de diciembre de 2001. Habiendo transcurrido tres años de su entrada en vigor, la Secretaría General tiene algunas observaciones que somete a consideración de la Asamblea:

1.- Número de sesiones anuales de la Asamblea de la CPPS y funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

Conforme al Artículo 2° del actual Reglamento de la CPPS y el Artículo 6° del Estatuto, la Asamblea se efectúa en dos sesiones anuales, una en el primer trimestre y la segunda en el tercer trimestre de cada año, debiendo ser convocadas por el Secretario General con dos meses de anticipación.

Habiéndose efectuado seis sesiones de la Asamblea en 3 años de vigencia del actual Estatuto y Reglamento, hemos podido constatar la inconveniencia de este sistema.

Si consideramos el año calendario (1° de enero a 31 de diciembre) y la norma de una sesión el primer trimestre y otra en el tercer trimestre, se concluye que lo más conveniente es efectuar estas sesiones los meses de marzo y septiembre de cada año, lo que permite un espacio intersesional uniforme. Sin embargo, al aplicar la norma de que las sesiones deben ser convocadas con dos meses de anticipación por el Secretario General, nos encontramos que habrán transcurrido apenas tres meses de terminada una sesión y el Secretario General ya tiene que convocar a la siguiente.

Conforme al Artículo 7° del Estatuto las materias que corresponde decidir a la Asamblea, son carácter político, estratégico y de largo plazo¹, por lo que no se justifica, a nuestro juicio, la realización de sesiones de Asamblea con una periodicidad tan alta, como la que actualmente contempla el Estatuto y Reglamento.

Los objetivos que la norma contempla para la Asamblea pueden perfectamente desarrollarse en un esquema de una sesión cada dos años. Debemos recordar que en el caso de circunstancias especiales que así lo aconsejen, existe la posibilidad de convocar a reuniones extraordinarias. Consideramos importante además, tener presente que en la práctica de la mayor parte de los organismos internacionales las reuniones de las asambleas se efectúan cada dos años. Adicionalmente, la reducción del número de sesiones de la Asamblea significará un ahorro aproximado de US 60.000.- en un período de cuatro años.

¹ Definir lineamientos generales y estrategias, formular políticas marítimas regionales, proponer planes y programas, evaluar la gestión de la Secretaría General, aprobar presupuestos y programas que desarrollará la CPPS, evaluar la ejecución del presupuesto y marcha de los programas.

Asimismo y con el objetivo de lograr la mayor participación posible de las distintas entidades vinculadas con la CPPS, debemos reactivar el funcionamiento de los Grupos de Trabajo, conforme al esquema que contempla el actual Reglamento.

Conforme al Estatuto y al Reglamento, la CPPS desarrolla sus actividades mediante Grupos de Trabajo, los cuales son establecidos por la Asamblea, ejerciendo la Secretaría General la labor de coordinación y soporte técnico. Los Grupos de Trabajo estarán conformados por Delegados de los Estados Miembros, quienes elegirán un Coordinador y contarán en todo momento con la asistencia y asesoría de los Directores.

Las reuniones de los Grupos de Trabajo son convocadas por el Secretario General, a solicitud de la Asamblea o de un Estado Miembro, según las necesidades de la Organización y las disponibilidades presupuestarias. La Secretaría General preparará los informes respectivos, los cuales, una vez aprobados por el Grupo de Trabajo, serán elevados a consideración de la Asamblea.

El funcionamiento de los Grupos de Trabajo permitirá dar una mayor profundidad de estudio y análisis a las distintas áreas temáticas especializadas que comprenden el accionar de la CPPS, lo que permitirá además una mayor difusión del trabajo que se efectúa. A la Asamblea le corresponderá tomar conocimiento y aprobar lo propuesto por los Grupos de Trabajo.

2.- Incorporación de norma sobre pago de cuotas de Países Miembros dentro del primer trimestre de cada año.

El antiguo Estatuto de la CPPS, vigente hasta diciembre de 2001, señalaba en su artículo 5 letra s) que la Secretaría General, como órgano ejecutivo de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, tiene como atribución *“velar, a través de las secciones nacionales, para que el pago de las cuotas anuales de los Estados Miembros se realice durante el primer trimestre de cada año.”* Esta norma fue incorporada en la XVII Reunión Ordinaria efectuada en Quito, Ecuador en Julio de 1983.

Posteriormente, en la XIX Reunión Ordinaria de octubre de 1987, se aprobó la Resolución N° 39 que exhorta a los países miembros de la CPPS a efectuar el pago en el primer trimestre de cada año.

En la XXI Reunión Ordinaria de la CPPS efectuada entre los días 23 y 26 de agosto de 1993, se aprobó la Resolución N° 36, en la cual se resolvió *“instar a los gobiernos de los Países Miembros desplegar los mayores esfuerzos para que en el futuro se sirvan cancelar sus contribuciones, dentro del primer trimestre de cada año, a fin de asegurar la debida organización y cumplimiento del plan de trabajo de la Secretaría General para cada bienio”*

Sin embargo el actual Estatuto y Reglamento de la CPPS aprobado en la XXV Reunión Ordinaria, en diciembre de 2001, no contempla ninguna norma respecto al pago de cuotas por sus países miembros dentro del primer trimestre de cada año. El artículo 26 del Reglamento sólo se refiere al pago oportuno de las cuotas.

La Secretaría General considera que, el contenido del artículo 5 letra s) del antiguo Estatuto, la Resolución N° 39 de 1987 y la Resolución N° 36 de 1993, son de la mayor importancia y su aplicación por parte de los Estados Miembros de la CPPS, facilitarían el normal funcionamiento de nuestra organización.

Teniendo presente las graves dificultades financieras que ha tenido la CPPS en los últimos 3 años por la falta de pago o no pago oportuno de las cuotas por parte de sus países miembros, es que consideramos que una norma que señale que los Gobiernos deben efectuar el pago de sus cuotas dentro del primer trimestre de cada año, debiera tener un carácter permanente y por ello ser incorporada en el Estatuto o Reglamento de la CPPS.

3.- Normas sobre Seguros de Vida de Funcionarios Internacionales.

El Reglamento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur aprobado en la XX Reunión Ordinaria de la CPPS, efectuada en el año 1989, en su Artículo 14, establecía el beneficio de un seguro de vida por muerte, invalidez o lesiones, en beneficio del Secretario General y Secretarios Generales Adjuntos por US \$ 50.000, siendo las primas a cargo del presupuesto de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

El actual Reglamento de la CPPS aprobado en la XXV Reunión Ordinaria de diciembre del año 2001 establece en su Artículo 45, que el Secretario General, el Subsecretario y los Directores gozarán del beneficio de un seguro por muerte, invalidez o lesiones hasta por un monto de US \$ 25.000.

Como es posible apreciar, el cambio en la norma establece una disminución en el monto del beneficio a percibir en el caso de un siniestro materia del seguro. Sin embargo, habiendo transcurrido 3 años de vigencia del nuevo Reglamento hemos podido comprobar que la diferencia en el monto del beneficio entre US \$ 25.000 y US \$ 50.000 no incide mayormente en el monto de la prima que se paga por el respectivo seguro. Incluso hemos podido constatar que el monto de la prima que se paga en una compañía de seguros con un beneficio de US \$ 50.000, es inferior a la prima que se paga en otra compañía de seguros con un beneficio de US \$ 25.000.

En efecto, hemos efectuado cotizaciones con tres empresas, una empresa local y dos norteamericanas: Equivida, Pan American Internacional Insurance Company y Nalic Life Insurance Company. Hemos comprobado que las empresas norteamericanas emiten pólizas por seguro de vida por un monto mínimo de beneficio de US \$ 100.000.- con un valor de prima menor que la prima a pagar por el seguro por US \$ 25.000.- en la empresa local.

En consecuencia, podemos afirmar que la disminución del monto del beneficio por concepto de seguros a los funcionarios internacionales, no significa una disminución sustantiva en la carga en el presupuesto de la CPPS, pero sí significa una gran diferencia en el beneficio de los familiares ante una posible catástrofe. Al respecto no podemos dejar de recordar los lamentables sucesos ocurridos en la Embajada de Chile en Costa Rica.

Considerando lo expuesto es que estimamos que la Asamblea debiera evaluar el cambio en la actual norma del Reglamento en materia de seguros de vida, a fin de restablecer el beneficio existente hasta el año 2001.

4.- Beneficio de pasajes de retorno al país de origen a funcionarios con dos años de servicio

El Artículo 21 del Reglamento de la CPPS aprobado en la XXI Reunión Ordinaria de agosto de 1993, señala que *“cuando el funcionario internacional haya cumplido 2 años al servicio de la CPPS y hubiere de continuar prestándolos por lo menos un año más, tendrá derecho a que le abonen los pasajes de ida y vuelta para él y sus familiares desde el país sede al de su origen”*.

En el proceso de adopción y en el texto definitivo del actual Reglamento aprobado en la XXV Reunión Ordinaria de la CPPS de diciembre de 2001, inexplicablemente se omitió toda referencia al referido artículo y no se incluyó el referido beneficio que es de aplicación habitual en todos los organismos internacionales. El impacto económico que tiene otorgar este beneficio cada dos años es ínfimo en relación al presupuesto de la CPPS, pero de gran valor para los funcionarios internacionales que deben trasladarse a sus países de origen con sus respectivas familias.

Gonzalo Pereira Puchy
Subsecretario
Secretario General (E)
Comisión Permanente del Pacífico Sur

Guayaquil, 9 de noviembre de 2004.